

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Medellín, dos de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado. 05001310301920210022200

Encontrándose el procedimiento en la oportunidad pertinente, y atendiendo a lo establecido en el artículo 372 del C.G.P., y teniendo en cuenta que el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada se surtió en cada contestación en favor del derecho de contradicción de la parte demandante en los términos del parágrafo único del artículo 9º del Decreto 806 de 2020¹ (Cfr. Archivos Cdnoppal 09 Fl.1; 19 Fl.1; 20 Fl.1; 30 Fls. 1 y ss.; y 03 Cdno03), a continuación, se decretarán las pruebas, no sin antes fijar fecha para audiencia en la cual se adelantarán las etapas procesales consagradas en los artículos 372 y 373 ibídem, la cual se señala para el día **14 de febrero de 2022 a partir de las 8:30 a.m.**, advirtiéndose a las partes las consecuencias que pueden derivarse de su inasistencia a la misma, de conformidad con el referido canon 372.

Se advierte que la diligencia se llevará a cabo de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, o en su defecto Lifesize o la herramienta que el Despacho disponga para la fecha de la misma; por tanto se insta a los apoderados para que, a más tardar dentro de los **tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto**, se sirvan confirmar sus correos electrónicos, y suministrar los de las partes, testigos y demás personas que participarán en la mencionada audiencia, para efectos de efectuar la invitación a la reunión.

Igualmente, se previene a todos los asistentes para que al momento de la audiencia se aseguren de contar con equipo idóneo y conexión a internet, con el fin de facilitar el adecuado desarrollo de esta.

Se pone de presente que se hará uso de las propuestas sobre dirección gerencial del proceso, tales como el plan del caso, figura sobre la cual se establece la división de audiencias, propósito de estas y consecuencia del incumplimiento de las partes.

Lo anterior, con el fin de fijar el *iter* procesal correspondiente para la resolución del caso, en aras de un desarrollo propicio del mismo compaginado con el principio de concentración y con el objetivo de desarrollar de manera adecuada y pedagógica el sistema de oralidad.

Para los efectos señalados en el **parágrafo único del referido artículo**, en materia de **solicitudes probatorias**, se dispone desde ya lo siguiente:

I. Pruebas solicitadas por la parte demandante (Cfr. Archivos 03-07 Cdnoppal).

1. Documental (Archivo 03 y 07 Fls. 28 y ss.) Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de demanda.

¹ **Parágrafo.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

2. Testimoniales. Se decreta dicha prueba, y en consecuencia, se ordena a la parte demandante citar a **Evelyn Liset Bedoya Pulgarín; Alba Yoeli Henao Jaramillo; y Luz Marina Velásquez Ruiz**, para la diligencia que se adelantará el día **14 de febrero de 2022**, advirtiéndose su disponibilidad desde las **9:00 am.**

3. Interrogatorio de parte (Cfr. Archivo 07 Fl.30). Se decreta dicha prueba, y en consecuencia, se previene a los demandados **John Jairo Uribe Correa, Claudia Patricia Rendón Grisales**, al representante legal de la **Cooperativa Especializada de Transporte –Sertrans**, Dr. Cesar Augusto Hernández González, o quien haga sus veces; y al representante legal de **Seguros Generales Suramericana S.A.**, Dr. José Libardo Cruz Bermeo, o quien haga sus veces, para que se conecten a la diligencia fijada para el día **14 de febrero de 2022**, a partir de las 8:30 am.

4. Prueba audiovisual. Se decreta dicha prueba, en los términos de los artículos 243 y del inciso segundo del artículo 244 del Código General del Proceso².

5. Exhibición de documentos (Cfr. Archivo 07 Fl.30). se deniega la presente prueba, toda vez que la aseguradora **Seguros Generales Suramericana S.A.** aporta en su contestación a la demanda principal (Cfr. Archivo 09 Fl.18 y ss.) la documentación requerida en exhibición; a su vez, se avista que el llamamiento en garantía formulado por los demandados **John Jairo Uribe Correa y Claudia Patricia Rendón Grisales** (Cfr. Archivo 01 Cdo3 Fls.4 y ss.) contiene la correspondiente póliza de seguro que amparaba al vehículo de placas GDW361; así como el clausulado específico del contrato de seguro.

II. Pruebas solicitadas por Seguros Generales Suramericana S.A en la demanda principal (Cfr. Archivo 09 Fls. 11 y ss.).

1. Interrogatorio de parte. Se decreta dicha prueba, y en consecuencia, se previene a los demandantes **Maria Salomé González Méndez, Lina Esther Pulgarín González, Diana Marcela Pulgarín González y Clara Inés Pulgarín González**, para que se conecten a la diligencia fijada para el día **14 de febrero de 2022**, a partir de las 8:30 am.

2. Interrogatorio de co-parte. Se decreta dicha prueba en los mismos términos del numeral 3 del acápite de solicitudes de pruebas de la parte actora, en favor de la entidad demandada **Seguros Generales Suramericana S.A.**

3. Testimoniales. Se decreta dicha prueba, y en consecuencia, se ordena a la parte demandada citar a **Andrés Felipe Rodríguez Maya y Diego Armando Hoyos Duque**, para la diligencia que se adelantará el día **14 de febrero de 2022**, advirtiéndose su disponibilidad desde las **9:00 am.** Se le resalta a la parte pasiva que corresponde a su **gestión informar a los testigos de la asistencia a la audiencia. No obstante, se hace saber**

² **“Artículo 244. Documento Auténtico.** Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso...”

que el Despacho remitirá la invitación a la audiencia a estos días previos a la diligencia, conforme a la información que suministre la parte sobre sus correos electrónicos.

4. Documental. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos a la contestación de la demanda.

5. Ratificación de “Registro filmico del accidente”. Se deniega dicha solicitud probatoria por improcedente, teniendo en cuenta que el artículo 262 del CGP parte de que se trate de documentos de contenido declarativo, lo cual no aplica sobre el particular.

6. Contradicción del dictamen pericial (Cfr. Fls. 13 y Fls. 39 Archivo 09). En primer lugar, cabe anotar que la solicitud probatoria de la parte no resulta clara, por cuanto del acápite de pruebas no relaciona ningún medio de convicción como dictamen pericial. En tal sentido, si lo que pretende es que se tenga en cuenta un dictamen pericial, deberá cumplir con las pautas normativas del artículo 226 del CGP, y realizar la solicitud probatoria respectiva; para tal efecto, se le concede el término de cinco (5) días; so pena de que no sea tenido en cuenta lo requerido.

7. Oficio. Se decreta dicha prueba, y en orden a lo indicado en la resistencia al llamamiento en garantía (Cfr. Fls. 11 y ss. Archivo 03 Cdno3), se ordena **oficiar** a la **Fiscalía Seccional de Vida 151 de Medellín** para que: **i)** informe el estado del proceso con radicado 050016000206202011794 y manifieste si se ha adoptado una decisión de fondo; **ii)** informe si se adelantó diligencia en la cual se realizó verificación visual del conductor de la camioneta antes del accidente, con la finalidad de determinar si hubo o no punto ciego en la visibilidad. En caso de ser afirmativo, se servirá aportar copia de esta diligencia; y **iii)** remita copia del Informe pericial de Toxicología Forense N° DRNROCCLTOF-0002539-2020 del día **27 de noviembre de 2020**, practicado al señor **José Luis Pulgarín Loaiza**.

III. Pruebas solicitadas por la demandada Claudia Patricia Rendón (Cfr. Archivo 19).

1. Documentales. (Cfr. Archivo 19 Fls. 6 y ss.) La prueba que intitula como *documental* no será tenida en cuenta, por cuanto corresponde a un informe técnico *pericial*. Se le remite a lo indicado en el numeral 6 del acápite de pruebas solicitadas por la demandada **Seguros Generales Suramericana S.A.**

2. Interrogatorio de parte. Se decreta dicha prueba en los mismos términos del numeral 1 del acápite de pruebas solicitadas por la demandada **Seguros Generales Suramericana S.A.**

IV. Pruebas solicitadas por el demandado John Jairo Uribe Correa (Cfr. Archivo 20 Fls. 12 y ss.).

1. Documentales. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos a la contestación de la demanda.

2. Interrogatorio de parte. Se decreta dicha prueba en los mismos términos del numeral 1 del acápite de pruebas solicitadas por la demandada **Seguros Generales Suramericana S.A.**

3. Coadyuvancia. Se pone de presente que lo señalado hace parte de la misma dinámica de la audiencia respecto de los testigos; sin que sea necesario que se realice una solicitud al respecto.

V. Pruebas solicitadas por la *Cooperativa Especializada de Transporte –Sertrans* (Cfr. Archivo 25 Fls. 7 y ss.).

1. Interrogatorio de parte. Se decreta dicha prueba en los mismos términos del numeral 1 del acápite de pruebas solicitadas por la demandada **Seguros Generales Suramericana S.A.**

2. Ratificación de “registro filmico del accidente”. Se deniega esta solicitud probatoria por improcedente, bajo los mismos argumentos esbozados en el numeral 5 del acápite de pruebas solicitadas por la demandada **Seguros Generales Suramericana S.A.**

VI. Pruebas solicitadas en el llamamiento en garantía formulado en contra de Seguros Generales Suramericana S.A. (Cfr. Archivo 01 Cdno3 Fls. 3 y ss.).

1. Documental. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al llamamiento en garantía.

VII. Pruebas solicitadas por Seguros Generales Suramericana S.A. como llamada en garantía (Cfr. Archivo 03 Cdno3 Fls. 11 y ss.)

1. Documental (Cfr. Archivo 03 Cdno3 Fls. 11 y ss.). Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos a la contestación al llamamiento en garantía.

2. Documental mediante oficio. Se remite a lo decidido en el numeral 7 del acápite de pruebas de la contestación a la demanda principal de la entidad llamada en garantía, **Seguros Generales Suramericana S.A.**

Se advierte que el Despacho podrá limitar la recepción de testimonios cuando encuentre esclarecidos los hechos materia de prueba, de acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 212 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2e48dcc69b24a7aef61b5c78e99c60571684e78779cf906d6137967bbfc656**
Documento generado en 02/12/2021 10:51:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>